



BANCO CENTRAL DE RESERVA

No. 183/2023

OFICINA DE INFORMACIÓN Y RESPUESTA: BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR, San Salvador, a las doce horas del día uno de noviembre del año dos mil veintitrés.

La suscrita Oficial de Información del Banco Central de Reserva de El Salvador, da por recibida la solicitud de información No. 178/2023, de fecha dieciocho de octubre del año dos mil veintitrés, presentada por

mediante la que requiere "Cantidad de personas residentes, desglosado en familias, por sexo, niñez y adolescencia de los siguientes caseríos y/o cantones de Sonsonate, así como indicadores socioeconómicos y de desarrollo humano en esa zona (para medir la pobreza multidimensional): Caserío Mirazalco (Juayúa), San José La Majada (Juayúa), La Unión (Juayúa), Caserío Tres Puertas (Juayúa), Caserío Las Cadenas (Juayúa), El Arco (Concepción de Ataco), Caserío la Montaña (Concepción de Ataco), Las Colinas (Concepción de Ataco), Las Colinas (Concepción de Ataco), El Limo (Concepción de Ataco), Comunidad San Francisco El Porfiado (Santiago Nonualco, La Paz)", señalando para oír notificaciones su correo electrónico.

Analizado el fondo de la misma y cumpliendo los requisitos establecidos en el Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública, en adelante LAIP, y los Arts. 50 y 54 de su Reglamento, en adelante RELAIP, leídos los autos, la suscrita Oficial de Información del Banco Central de Reserva de El Salvador, CONSIDERANDO:

- I. Que conforme a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 LAIP, le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.
- II. Que el artículo 70 LAIP, establece que el Oficial de Información transmitirá la solicitud a la unidad administrativa que tenga o pueda poseer la información, con el objeto de que ésta la localice, verifique su clasificación y, en su caso, le comunique la manera en que se encuentra disponible.

Para dar cumplimiento a lo anterior, se remitió el requerimiento de información por medio de correo electrónico a la Oficina Nacional de Estadísticas y Censos (ONEC) de esta Institución, que, en respuesta a lo solicitado, comunican que en la Encuesta de Hogares de Propósitos Múltiples (EHPM) el nivel máximo de desagregación de la encuesta es por departamento. Se remite enlace en el cual puede consultar los tabulados EHPM 2022:





BANCO CENTRAL DE RESERVA

<https://www.bcr.gob.sv/documental/Inicio/vista/334c365a724463fe55770bdf4154b653.pdf>

III. Que después de haber cumplido con las disposiciones legales aplicables, la suscrita Oficial de Información del Banco Central, estima lo siguiente:

- 1) Que el acceso a la información en poder de las instituciones públicas es un derecho reconocido en el ordenamiento jurídico nacional, lo que supone el directo cumplimiento del Principio de Máxima Publicidad establecido en el Art. 4 LAIP, por el cual la información en poder de los entes obligados, por regla general, es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones establecidas expresamente en la Ley.
- 2) Que tomando en consideración lo informado por la Oficina Nacional de Estadísticas y Censos (ONEC), se confirma que la "Cantidad de personas residentes, desglosado en familias, por sexo, niñez y adolescencia de los siguientes caseríos y/o cantones de Sonsonate, así como indicadores socioeconómicos y de desarrollo humano en esa zona (para medir la pobreza multidimensional): Caserío Mirazalco (Juayúa), San José La Majada (Juayúa), La Unión (Juayúa), Caserío Tres Puertas (Juayúa), Caserío Las Cadenas (Juayúa), El Arco (Concepción de Ataco), Caserío la Montaña (Concepción de Ataco), Las Colinas (Concepción de Ataco), Las Colinas (Concepción de Ataco), El Limo (Concepción de Ataco), Comunidad San Francisco El Porfiado (Santiago Nonualco, La Paz)", es información inexistente, debido a que el nivel máximo de desagregación que publica Banco Central a través de la Encuesta de Hogares de Propósitos Múltiples (EHPM), es por departamento.
- 3) Que conforme el Artículo 62 LAIP, los entes obligados deberán entregar únicamente información que se encuentre en su poder, es decir, que la obligación legal en la entrega de la información estriba simple y llanamente en proporcionar aquella que se encuentre en los archivos de los entes obligados.

POR TANTO: Esta oficina fundamentada en los Arts. 62, 64, 65 y 73 LAIP, así también con base a lo establecido en los Arts. 53, 54, 55 y 56 de su Reglamento;
RESUELVE:





BANCO CENTRAL DE RESERVA

- 1) Entréguese a través de correo electrónico enlace en el cual puede consultar la "Encuesta de Hogares de Propósitos Múltiples (EHPM) 2022".
- 2) Confírmase la inexistencia de Cantidad de personas residentes, desglosado en familias, por sexo, niñez y adolescencia de los siguientes caseríos y/o cantones de Sonsonate, así como indicadores socioeconómicos y de desarrollo humano en esa zona (para medir la pobreza multidimensional): Caserío Mirazalco (Juayúa), San José La Majada (Juayúa), La Unión (Juayúa), Caserío Tres Puertas (Juayúa), Caserío Las Cadenas (Juayúa), El Arco (Concepción de Ataco), Caserío la Montaña (Concepción de Ataco), Las Colinas (Concepción de Ataco), Las Colinas (Concepción de Ataco), El Limo (Concepción de Ataco), Comunidad San Francisco El Porfiado (Santiago Nonualco, La Paz)", debido a que el nivel máximo de desagregación que publica Banco Central a través de la Encuesta de Hogares de Propósitos Múltiples (EHPM), es por departamento.
- 3) NOTIFIQUESE la presente resolución al solicitante, en la forma y medio señalado al efecto.



Flor Idania Romero de Fernández
Oficial de Información